



Dependencia.- Secretaría General

Oficio No.- 432/ESC/2026.

Asunto.- El que se indica.

LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ

Secretario General del H Congreso del
Estado de Jalisco.

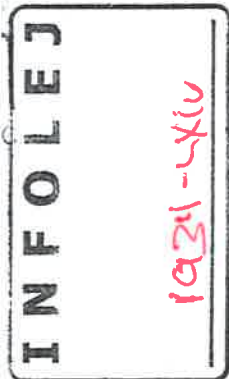
PRESENTE:

El que suscribe Abogado. Evaristo Soto Contreras, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63° de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la presente hago constar y;

CERTIFICO:

Que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Secretaría General de este H. Ayuntamiento habiéndose encontrado el Acta No. 16 de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada en el Salón de Presidentes en la Casa de la Cultura perteneciente al Municipio de Tecalitlán, Jalisco el día viernes 19 diecinueve del mes de junio del año en curso, bajo el Libro 23, contando con la presencia de la totalidad de los integrantes que conforman el H. Ayuntamiento, se desahogó el siguiente punto de acuerdo:

QUINTO.- Continuando con el orden del día se presenta para su análisis y votación del pleno el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, relevante a la propuesta de intención del voto de este H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, en razón a la minuta de proyecto de decreto número 30201/LXIV/26 recibida por parte del H. Congreso del Estado de Jalisco por la que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Autoridades Garantes de los Derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.



6050

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



Página 1 | 4



En uso de la voz del Secretario General Abogado. Evaristo Soto Contreras, previa indicación de la Presidenta Municipal C. Brenda Patricia Barriga López quien motiva el presente punto de acuerdo, señaló que como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto reformar el párrafo quinto y se adiciona un sexto párrafo recorriendo en su orden los subsecuentes de la fracción VI del artículo 9º; y se adiciona la fracción XXXIX del artículo 35º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. a.la VI [...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Respecto de los partidos políticos y los sindicatos, la determinación de su autoridad garante se rige por lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, y 123, apartados A, fracción XX, y B, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades y las instituciones de educación superior con autonomía se regirán de conformidad con su normativa.





Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social.

Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional. El estado establecerá mecanismos para asegurar la justicia territorial con la participación ciudadana.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia y su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Por lo antes expuesto a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el H Congreso del Estado pone a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la reforma del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

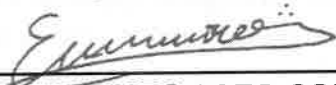




Así pues, a los integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación a la reforma a la Constitución Local que nos atañe, se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, por lo tanto y una vez agotada la exposición de motivos y al no haber intervenciones por parte de los ediles, se somete el presente punto de acuerdo para votación en lo general y particular, mismo que resulta aprobado por unanimidad y en virtud de ello, se ordena a la Secretaría General de este H Ayuntamiento de Tecalitlán Jalisco, para que remita al H Congreso del Estado de Jalisco, copia certificada del acta de ésta sesión para efectos del artículo 117° de la Constitución.

Se expide la presente certificación, en el Municipio de Tecalitlán Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de junio del año 2026 dos mil veintiséis, para los efectos legales que corresponda, quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto en el número (371) 41 8 4000 ext. 116 y al correo electrónico oficial secretariageneral@tecalitlan.gob.mx.

ATENTAMENTE:
**"2026. 250° ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE
TECALITLÁN JALISCO"**


ABOGADO. EVARISTO SOTO CONTRERAS
Secretario General



de la mano